

CIRCULAR No. 71-2020

Asunto: Aclaración del punto 1.1.1.5. de la circular N° 66-2020

A LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS
SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión N° 36-2020 celebrada el 14 de abril de 2020, artículo I, dispuso aclarar el punto 1.1.1.5 de la circular N° 66-2020 del 8 de abril de 2020, en el sentido de que corresponderá a las Jefaturas, Coordinadores, Titulares Subordinados, o a quien corresponda según la estructura orgánica de cada área de trabajo, determinar si el puesto de la persona funcionaria judicial a la que se refiere el punto 1.1.1.5, califica para desempeñarse bajo la modalidad de teletrabajo, en cuyo caso, deberá darle prioridad en tal modalidad. Pero, cuando las funciones no se puedan adecuar a la modalidad de teletrabajo y por criterio médico se determine que resulta riesgoso para la vida o salud de la persona funcionaria laborar de manera presencial, deberá de presentar la respectiva incapacidad médica debido a los indicados factores de riesgo; o acogerse a vacaciones o adelanto de vacaciones en caso de no tener saldo disponible.

De conformidad con la circular N° 67-09 emitida por la Secretaría de la Corte el 22 de junio de 2009, se le comunica que en virtud del principio de gratuidad que rige esta materia, la publicación está exenta de todo pago de derechos. Publíquese una sola vez en el Boletín Judicial.

San José, 14 de abril de 2020

Lic. Carlos Toscano Mora Rodríguez
Subsecretario General interino
Corte Suprema de Justicia

Refs.: 4242, 4307-2020
Kenneth

